

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

9 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gomez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar la Secciones 1081.01 y 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de permitir a la ciudadanía retirar hasta cuarenta mil (40,000) dólares de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados sin penalidad contributiva alguna para la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alternativa o Combinada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varias décadas, el Estado ha reconocido un interés apremiante por que los ciudadanos compren su residencia principal y para esto, ha otorgado una serie de tratos contributivos preferenciales. Entre estos beneficios contributivos se encuentra la extensión de contribuciones sobre el retiro de efectivo de cuentas de retiro individuales (IRAs), siempre y cuando se utilicen estos fondos para la compra de una residencia principal. La justificación para tal beneficio radica en el interés del estado de fomentar la inversión principal de los puertorriqueños, su hogar.

Esta Asamblea entiende que en pleno siglo XXI resulta imperativo extender el alcance de ese interés público, para que cobije, no solo a la compra de la residencia, sino también a aquellas inversiones que propicien a un mejor sustento económico del hogar. Este interés cobra mayor relevancia en periodos inflacionarios como el que vivimos hoy

día, cuando aumento en el precio global de los combustibles fósiles y, por tanto, el aumento en el precio de la energía eléctrica y la gasolina deja poco margen para el cumplimiento de las obligaciones de las familias.

Según datos del Negociado de Protección Financiera al Consumidor (“CFPB”, por sus siglas en inglés), sobre 11 millones de familias se encontraban en riesgo de perder sus hogares durante el 2021 en los Estados Unidos. Realidad que también se extiende a Puerto Rico, donde incontables familias enfrentan dificultades al momento de pagar sus préstamos hipotecarios por causa de aumentos inflacionarios en utilidades y combustibles que aprietan su bolsillo. Así mismo, miles de negocios luchan por mantenerse a flote ante la realidad de que, en Puerto Rico, el 97% de la energía que consumen los hogares y negocios se produce con combustibles fósiles como el petróleo, gas natural y carbón y la inmensa mayoría de los vehículos se propulsan con gasolina, combustibles cuyo precio ha venido subiendo de manera súbita y constante.

Habiendo disponibles alternativas como equipos solares eléctricos y vehículos impulsados por energía alterna o combinada que pudieran, de una vez, ayudar a las familias y a los negocios a romper con el patrón de dependencia de estos combustibles fósiles, resulta impostergable que el Estado fomente la adquisición de estos. Permitir a la ciudadanía retirar parte de sus ahorros de cuentas individuales de retiro (IRA) o fideicomisos de empleados, para la compra de estos equipos y vehículos, sin penalidad contributiva alguna es un paso importante en esta dirección.

En Puerto Rico hay más de \$3,339 millones de dólares en cuentas individuales de retiro (IRA). Solo una fracción de estos fondos destinados por las familias y dueños de negocios para la compra de equipos solares eléctricos y vehículos impulsados por energía alterna o combinada pudiera representar cientos de millones en inversión en generación eléctrica y transportación limpia, no dependiente de combustibles fósiles.



Figura 1. Depósitos Totales en Cuentas IRAs para Puerto Rico (2012-2022 Q1)

Según han demostrado por décadas, numerosos estudios, el alto costo de la generación eléctrica tiene un impacto serio en la economía. Con cada aumento en el costo de la energía eléctrica se producen una serie de secuelas nocivas para nuestra economía, que incluyen, más no se limitan a un alza en el nivel de la inflación y del costo de vida, una baja rentabilidad de los negocios debido a un elevado costo de operación, una baja en la demanda de bienes y servicios como consecuencia de la merma en el ingreso disponible de los consumidores, una mayor incapacidad para el ahorro y la inversión, el encarecimiento de la calidad de vida de los ciudadanos, un alza en la emigración, entre otros efectos adversos que redundan inevitablemente en la pérdida de empleos y de productividad económica en el agregado.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende como necesario eliminar los obstáculos que pudiesen interponerse en el camino de aquellos ciudadanos que necesiten invertir en la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada. De esta manera, se reconoce el interés apremiante de que las familias y los negocios puertorriqueños alcancen su independencia energética.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1081.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
- 2 conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea
- 3 como sigue:

1 “Sección 1081.01. — Fideicomisos de Empleados.

2 (a) ...

3 (b) Tributación del Beneficiario. —

4 (1) ...

5 (A) ...

6 (B) ...

7 (C) ...

8 (D) ...

9 (E) *Distribuciones para la adquisición de Equipos Solares*

10 *Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna*

11 *o Combinada. — Si cualquier parte de los beneficios*

12 *bajo el fideicomiso con respecto a un participante son*

13 *pagados al participante o su beneficiario para la*

14 *adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos*

15 *Impulsados por Energía Alterna o Combinada, dichas*

16 *distribuciones deberán considerarse como distribuciones*

17 *especiales sujetas a tributación conforme a lo aquí*

18 *dispuesto.*

19 (i) *Hasta cuarenta mil (40,000) dólares que sean*

20 *distribuidos estarán excluidos de la definición de*

21 *ingreso bruto, conforme a la Sección 1031.01(b).*

22 *Para determinar la cantidad excluida, se*

1 *sumarán las cantidades distribuidas bajo este*
2 *inciso, ya sea por uno o varios planes de retiro, a*
3 *las cantidades distribuidas bajo la Sección*
4 *1081.02(d)(7), ya sea por una o varias Cuentas*
5 *de Retiro Individual, para los mismos fines.*
6 *Este retiro podrá llevarse a cabo una (1) vez*
7 *cada diez (10) años.*

8 *(ii) Las cantidades distribuidas bajo este inciso se*
9 *entenderán que se distribuyen primero de las*
10 *aportaciones y acumulación de valor que no ha*
11 *sido previamente tributable por el participante o*
12 *beneficiario y, de no ser suficiente, entonces se*
13 *distribuye de la base de la pensión, es decir de*
14 *las aportaciones voluntarias (after-tax*
15 *contributions) y de las cantidades sobre las*
16 *cuales el participante ya pagó contribuciones.*

17 *(iii)Definiciones. –*

18 *(I) “Equipos Solares Eléctricos” significa*
19 *todo equipo o sistema fotovoltaico capaz*
20 *de convertir la energía del sol en energía*
21 *utilizable, directa o indirectamente,*
22 *incluyendo sus accesorios,*

1 *almacenamiento de energía y piezas*
2 *siempre que sean necesarios para que el*
3 *equipo solar eléctrico pueda cumplir con*
4 *tal propósito.*

5 (II) *“Vehículos Impulsados por Energía*
6 *Alternativa o Combinada” tendrá el*
7 *significado dispuesto en la Sección*
8 *3030.03.*

9 (iv) *Para propósitos de este párrafo (E) se entenderá*
10 *que un arrendamiento o “leasing” por un*
11 *término de cinco (5) años o más constituye una*
12 *adquisición por parte del participante.*

13 (v) *El contribuyente certificará al administrador del*
14 *plan de pensión que la cantidad que se*
15 *distribuya se utilizará para la adquisición de*
16 *Equipos Solares Eléctricos y Vehículos*
17 *Impulsados por Energía Alternativa;*

18 (I) *La cantidad total recibida se usará para*
19 *ese propósito no más tarde de ciento*
20 *ochenta (180) días después de haber*
21 *recibido dicha distribución; y la cantidad*
22 *distribuida conforme a este párrafo no se*

1 *considerará como una distribución*
2 *sujeta a tributación.*

3 **[(E)]** (F) Distribuciones a individuos no residentes de
4 Puerto Rico. — ...

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) ...

10 (h) ...”

11 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
12 conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea
13 como sigue:

14 “Sección 1081.02. — Cuenta de Retiro Individual.

15 (a) ...

16 (b) ...

17 (c) ...

18 (d) Distribución de Activos de Cuentas de Retiro Individual. —

19 (1) ...

20 (2) ...

21 (3) ...

22 (4) ...

1 (5) ...

2 (6) ...

3 (7) *Distribución para adquisición de Equipos Solares Eléctricos y*
4 *Vehículos Impulsados por Energía Alterna o Combinada. –*
5 *Las disposiciones del párrafo (1) no serán de aplicación a*
6 *cualquier cantidad distribuida de una cuenta de retiro*
7 *individual que se utilice para la adquisición de Equipos Solares*
8 *Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna o*
9 *Combinada, según definidos en la Sección 1081.01(b)(1)(E) de*
10 *este Código, hasta la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares,*
11 *sujeto a las siguientes condiciones:*

12 (A) *Las cantidades distribuidas bajo este inciso se*
13 *entenderán que se distribuyen primero de las*
14 *aportaciones y acumulación de valor que no ha sido*
15 *previamente tributable por el participante o beneficiario*
16 *y, de no ser suficiente, entonces se distribuye del*
17 *ingreso exento o de la base de la Cuenta de Retiro*
18 *Individual, es decir de las cantidades sobre las cuales el*
19 *beneficiario ya pagó contribuciones, si alguna.*

20 (B) *El contribuyente certificará al fiduciario de la cuenta de*
21 *retiro individual que la cantidad que se distribuya se*

1 utilizará para la adquisición de Equipos Solares
2 Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna;

3 (C) La cantidad total recibida se usará para ese propósito no
4 más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber
5 recibido dicha distribución; y la cantidad distribuida
6 conforme a este párrafo no se considerará como una
7 distribución sujeta a tributación y estarán excluidas de
8 la definición de ingreso bruto, conforme a la Sección
9 1031.01(b).

10 (D) Para determinar la cantidad excluida, se sumarán las
11 cantidades distribuidas bajo este párrafo (7), ya sea por
12 una o varias cuentas de retiro individual, a las
13 cantidades distribuidas bajo la Sección
14 1081.01(b)(1)(E), ya sea por uno o varios planes de
15 pensión, para los mismos fines.

16 (E) Este retiro podrá llevarse a cabo una (1) vez cada diez
17 (10) años.

18 (e) ...

19 (f) ...

20 (g) Penalidades por distribuciones antes de los sesenta (60) años. —

21 (1) ...

1 (2) Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicarán en
2 las siguientes situaciones:

3 (A) ...

4 (i) ...

5 (ii) ...

6 (B) ...

7 (C) ...

8 (D) ...

9 (E)

10 (F)

11 (G) En aquellos casos en que el contribuyente retire
12 hasta la cantidad máxima de *cuarenta mil (40,000)*
13 *dólares* **[veinte mil (20,000) dólares]** para la
14 adquisición de un sistema de **[energía renovable,**
15 **eficiente y amigable al ambiente para su**
16 **residencia, entiéndase todo equipo o propiedad**
17 **mueble, o conjunto de ellas, que produzca**
18 **energía de fuentes renovables, tales como:**
19 **energía solar, eólica, geotérmica, océano-térmica,**
20 **hidroeléctrica o combustibles renovables, sin**
21 **incluir combustibles fósiles]** *Equipos Solares*
22 *Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía Alterna*

1 o Combinada, según descritos en párrafo (7) del
2 apartado (d) de esta Sección. **[Este retiro podrá**
3 **llevarse a cabo una (1) vez cada diez (10) años.]”**

4 (H) ...”

5 Artículo 3.- Se le ordena al Departamento de Hacienda (en adelante, “Hacienda”) a, en
6 o antes de la fecha de vigencia de esta Ley:

7 (a) Establecer mediante reglamento, carta circular o boletín informativo de carácter
8 general, aquellas normas contributivas aplicables a distribuciones realizadas para
9 la adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía
10 Alterna o Combinada , al amparo de esta Ley, tanto para Fideicomisos de
11 Empleados cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código de Rentas Internas de
12 2011, según enmendado, como de Cuentas de Retiro Individual establecidas bajo
13 la Sección 1081.02 de dicho Código;

14 (b) Establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y
15 proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de las Cuentas de Retiro
16 Individual en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente
17 retenedor en Distribuciones Elegibles; y

18 (c) Establecer mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o
19 boletín informativo de carácter general los documentos que el participante o
20 beneficiario deberán presentar al patrono, administrador del plan, la institución
21 financiera o aseguradora que administra los Fideicomiso de Empleados o de
22 Cuentas de Retiro Individual para que se realice la distribución para la

1 adquisición de Equipos Solares Eléctricos y Vehículos Impulsados por Energía
2 Alterna o Combinada.

3 Artículo 4.- Separabilidad

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
6 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
8 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
9 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
10 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
11 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
12 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
13 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
14 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
15 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
16 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
17 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
18 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
19 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
20 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
21 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
22 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

1 Artículo 5.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir quince (15) días después de su aprobación.